

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de Enero de Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA

SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 14 de Mayo de 2014

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de Mayo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.
ROBERTO ORDOÑEZ W.

Poder Legislativo

DECRETO No. 17-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No- 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo, autoriza al Poder Ejecutivo para que

suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con el capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Garantía suscrito el 27 de Diciembre de 2013 con el BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHINA (ICBC) relativo al Contrato de Préstamo suscrito el 22 de Septiembre de 2013 entre el BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHINA (ICBC), en su condición de Prestamista y la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), en su calidad de Prestatario del financiamiento, de hasta por un monto de US\$297,719,934.10, fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Central Hidroeléctrica Patuca III (Piedras Amarillas) Fase II, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No. 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto es aumentar el suministro de energía eléctrica producida con fuentes renovables en aproximadamente de un seis por ciento (6%) a siete por ciento (7%). Asimismo, promover un desarrollo integral y sostenible en la zona de influencia directa del proyecto.

CONSIDERANDO: Que de conformidad en el Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales así como empréstitos, celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Garantía suscrito el 27 de Diciembre de 2013 con el BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHINA (ICBC) relativo al Contrato de Préstamo suscrito el 22 de Septiembre de 2013 entre el BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHINA (ICBC), en su condición de Prestamista y la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), en su calidad de Prestatario del financiamiento, de hasta por un monto de Doscientos Noventa y Siete Millones Setecientos Diecinueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro Dólares con Diez Centavos (US\$297,719,934.10), fondos destinados a financiar la ejecución del "PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA PATUCA III (PIEDRAS AMARILLAS) FASE II, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Adjunto 3. Forma de Garantía del MoF de Honduras. Esta GARANTÍA (esta "Garantía"), de fecha 27 de Diciembre de 2013, está hecha entre: (1) El Ministerio de Finanzas de la República de Honduras, representado por Wilfredo Cerrato Rodríguez, en su calidad de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas (el "Ministerio de Finanzas"), con el poder legal y expreso para la ejecución de esta Garantía, según lo establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004 promulgando la Ley de Presupuesto (Ley Orgánica de Presupuesto) y siguiendo el procedimiento establecido en dicho artículo, de aquí en adelante referido como el "Garante" y; (2) El Banco Industrial y Comercial de China Limitada, ("ICBC" o el "Beneficiario"), representado por Jiang Tao en su capacidad de Jefe del Departamento de Banca Corporativa II. Ambas

entidades antes mencionadas cuando se toman en conjunto serán referidas como las "Partes", cada una como una "Parte". ANTECEDENTES. CONSIDERANDO QUE: (A) esta garantía es proporcionada por el Garante en conexión con cierto contrato de línea de crédito a plazo (el "Convenio de Línea de Crédito") de fecha 22 de Septiembre de 2013 entre (1) Empresa Nacional de Energía Eléctrica ("ENEE"), como Prestatario, (2) la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable ("UEPER"), como el Ejecutor y (3) ICBC, como Prestamista y los términos en mayúsculas no definidos de otra forma en este documento, tendrán los significados establecidos en el Convenio de Línea Crédito; (B) el Beneficiario ha celebrado el Convenio de Línea de Crédito, en virtud del cual el Beneficiario se ha comprometido a poner a disposición de la ENEE, un préstamo de línea de crédito a plazo de hasta US\$297,719,934.10 en los términos y condiciones ahí establecidos, y bajo el cual, la ENEE hará los pagos de capital, intereses y otros al Beneficiario, conforme a lo ahí establecido; (C) a partir de la fecha del presente documento, el Convenio de Línea de Crédito se ha tornado efectivo como consecuencia de la satisfacción de los siguientes eventos, habiendo tenido lugar en el orden cronológico como se describe a continuación: (1) el Prestatario ha recibido una aprobación en escrito emitido por el Ministerio de Finanzas con fecha 30 de mayo de 2013 para empezar negociaciones para tomar prestado del Préstamo; (2) el Ministerio de Finanzas de Honduras y el Banco Central de Honduras han emitido opiniones favorables (dictámenes) con respecto al presente Acuerdo; (3) la aprobación del Convenio de Línea de Crédito por el Presidente de Honduras, a través del Decreto Ejecutivo No PCM-034-2013, que fue publicado en La Gaceta el 12 de agosto de 2013; (4) la debida ejecución del Convenio de Línea de Crédito por las partes del mismo y (5) la ratificación por el Congreso de Honduras, del ejecutado Convenio de Línea de Crédito, a través del Decreto Legislativo N° 237-2013, que fue publicado en La Gaceta del 27

de Diciembre de 2013; (D) de conformidad con la Sección 2.1 (b) del Convenio de Línea de Crédito, como una condición previa para que el Beneficiario haga el primer desembolso de los Préstamos, el Garante ejecutará debidamente esta Garantía, para asegurar el cumplimiento por parte de la ENEE (y/o sus sucesores, tal como se define más abajo) de sus obligaciones en virtud del Convenio de la Línea de Crédito; y, (E) el Garante y el Beneficiario desean establecer y formalizar por escrito, sus derechos y obligaciones correspondientes con respecto a las transacciones contempladas en la presente Garantía. **AHORA, POR TANTO:** El Garante y el Beneficiario acuerdan por el presente, lo siguiente:

1. DECLARACIONES. El Garante declara por el presente que:

1.1 Poder y Autoridad. El Garante y sus representantes tienen el poder, la autoridad y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí establecidas y para aceptar, cumplir con y observar los términos y condiciones aquí incluidos. 1.2 Fuerza Legal. Esta garantía constituye una obligación legal y válida del Garante, ejecutable en su contra, de conformidad con sus términos. 1.3 Debida Autoridad. Todas las acciones requeridas han sido tomadas y todas las aprobaciones de cada Autoridad Gubernamental han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar la ejecución y el cumplimiento de esta Garantía por el Garante. 1.4 La Plena Fe y Crédito. Todas las obligaciones del Garante aquí contenidas constituyen las obligaciones del Garante como un Garante y la Seguridad de la ENEE a favor del Beneficiario. **2. RENUNCIAS Y RECURSOS ACUMULABLES.** 2.1 Incumplimiento y/o Renuncia. Cualquier incumplimiento por parte del Beneficiario o cualquier retraso en el cumplimiento de cualquier derecho o recurso por el Beneficiario, de conformidad con esta Garantía, no será considerado como una renuncia de dicho derecho o recurso por parte del Beneficiario y cualquier renuncia a dicho tipo por el Beneficiario, sólo será efectiva si se proporciona por escrito por parte del Beneficiario. 2.2 Derechos Acumulativos. Los derechos y recursos del

Beneficiario, establecidos en esta Garantía, son acumulativos y no excluyen ningún otro derecho o recurso disponible del Beneficiario según lo establecido en cualquier otro Documento Financiero o en las leyes de Honduras. **3. DISPOSICIONES GENERALES.** 3.1 Notificaciones. Cualquier aviso, petición, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración requerida o permitida de conformidad con esta Garantía serán hechas por escrito, salvo que sea convenido en contrario por las Partes y serán dadas y serán entregadas mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio de mensajería, o cualquier otro servicio de entrega similar o mediante depósito en la oficina de correos del Garante, o por correo postal prepagado, certificado o registrado dirigido a la parte correspondiente, en la siguiente dirección, con cualquier cambio de dicho domicilio que será efectuado mediante notificación realizada por medios similares:

(A) al Garante:

Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas
Atención: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Teléfono: (504) 2222-8701
Fax: (504) 2220-7229

(B) al Beneficiario:

Industrial and Commercial Bank of China
Shipping, Electricity, Energy, Resources and Infrastructure
Financing & Advisory
Shipping and Overseas Project Finance Team
Banking Department
55 Fuxingmennei Street, Beijing, China
Atención: Alex Zhao
Regional Head
Teléfono: +86 10 8101 1026

Fax: +86 10 6619 7712

La notificación se considerará que ha sido recibida y por lo tanto, se tornará válida a partir de su entrega en la dirección arriba indicada o al cambio de dirección en cualquier otra(s) dirección(es) debidamente notificado(s). Cualquier aviso de cambio de domicilio por cualquiera de las Partes será hecho por escrito, dentro de los diez (10) Días Laborables después de la ocurrencia de dicho cambio. 3.2 Enmiendas. Ninguna enmienda o cambio a cualquiera de los términos de esta Garantía será obligatoria para el Garante o Beneficiario, a menos que dicha enmienda sea por escrito y firmada por ambas Partes y todos los procedimientos y formalidades para la vigencia de dicho enmienda sean satisfechos según las leyes de Honduras. 3.3 Copias. Esta garantía será ejecutada en dos copias, tanto en idioma inglés como en español y cada parte conservará una copia original de cada idioma. 3.4 Duplicados. Esta garantía será ejecutada en cualquier número de duplicados, cada uno de los cuales es un original y que en conjunto tienen el mismo efecto, como si cada parte hubiere firmado el mismo documento. 3.5 Integridad. Esta Garantía representa el total entendimiento entre las Partes, en relación con su propósito, y sustituye a todos o a cualquier otro acuerdo, convenio o discusión previa entre las Partes (ya sea por escrito o verbalmente) en lo que respecta a los propósitos de esta Garantía. 3.6 Idioma. Esta garantía será ejecutada en versiones en inglés y en español. En el caso de cualquier discrepancia entre las dos versiones, prevalecerá la versión en inglés. 4. **GARANTÍA DEL ESTADO DE HONDURAS**. 4.1 Cumplimiento con las Obligaciones. El Garante, en relación con el Convenio de Línea de Crédito, por el presente otorga en beneficio del Beneficiario, su garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago de la ENEE y sus Sucesores en el marco del Convenio de Línea de Crédito. Para los propósitos de esta Garantía, "Sucesor" significa cualquier Persona en la que la ENEE se haya transformado o a quien ENEE

haya vendido, cedido o dado una concesión de la totalidad o parte de sus activos en relación con el Proyecto, previsto que dicha Persona sea elegible para beneficiarse de esta Garantía, de conformidad con las leyes de Honduras. 4.2 Garantía. El Garante, en consideración de la ejecución del Convenio de Línea de Crédito por ICBC y con el fin de asegurar el cumplimiento de la ENEE (o sus Sucesores), de sus obligaciones en virtud del Convenio de Línea de Crédito, por el presente, irrevocablemente, absolutamente e incondicionalmente GARANTIZA Y CONVIENE al debido y puntual cumplimiento por la ENEE, o sus Sucesores, con sus obligaciones de pago en virtud del Convenio de Línea de Crédito, incluyendo cualquier obligación de pago derivada de cualquier incumplimiento de pago. La obligación de pago del Garante, de acuerdo con esta Garantía es conjunta e individual con respecto a las obligaciones de pago de la ENEE, o sus Sucesores, y dichas obligaciones son ejecutables: (a) sobre cualquier incumplimiento de pago por la ENEE, para el Beneficiario en virtud del Convenio de la Línea de Crédito, que no es subsanado dentro de los períodos de gracia previstos en el Convenio de la Línea de Crédito, o (b) según lo establecido por un tribunal arbitral competente. 4.3 Garantía Adicional. El Garante garantiza adicionalmente e incondicionalmente, el cumplimiento por la ENEE, o sus Sucesores, con sus obligaciones de pago en virtud del Convenio de Línea de Crédito, incluyendo el pago de cualquier monto adeudado al Beneficiario en virtud del Convenio de Línea de Crédito, aún si la ENEE, o sus sucesores sean declarados en quiebra, insolventes, disueltos o bajo moratoria; o sean sometidos a un proceso de reorganización, insolvencia, disolución, liquidación o quiebra o moratoria, de conformidad con cualquier disposición legal gubernamental entonces en efecto o efectiva durante la vigencia del Convenio de Línea de Crédito. 4.4 Limitaciones. La responsabilidad del Garante bajo esta Garantía estará y es específicamente limitada a las obligaciones de pago de la ENEE (o su Sucesor) en virtud del Convenio de Línea de Crédito, excepto en la medida de que el Garante falle en

el cumplimiento de sus obligaciones según, o que surjan de, esta Garantía y el Beneficiario prevalezca en un reclamo contra el Garante según la Sección 5 más abajo conforme a un laudo árbitro final o juicio (lo cual no será sujeto a apelaciones), en cuyo caso el Garante pagará los costos y gastos razonables de dichos procedimientos según la determinación de la Cámara Internacional de Comercio ("CIC"). 4.5 Avisos y Demanda del Pago. Luego del fallo de la ENEE y/o su Sucesor para hacer el pago dentro de la fecha de vencimiento del pago requerido en virtud del Convenio de Línea de Crédito y de cualquier período de gracia aplicable, según lo ahí dispuesto, el Beneficiario puede demandar el pago al Garante, mediante notificación por escrito firmada por su representante autorizado, en la forma que se adjunta aquí como Anexo 1 (Forma de Demanda de Pago), con el fin de hacer cumplir esta Garantía. El Garante, en cumplimiento con los términos y condiciones de esta Garantía, efectuará el pago de todos los montos entonces vencidos y pagaderos al Beneficiario dentro de los quince (15) Días Laborales siguientes a la recepción del Garante de dicho aviso. Tal período de quince (15) Días Laborales podrá ser prorrogado sí y sólo sí así se conviene por escrito por ambas Partes. 4.6 Reemplazo de la Garantía. Previo a la finalización de un proceso de venta, privatización, concesión o cualquier otro tipo de proceso que implique la transferencia de bienes, acciones, activos, participación, o el control y operación de la ENEE a otra Persona, lo que daría lugar a que la ENEE ya no es elegible para la Garantía aquí concedida, de conformidad con las leyes de Honduras, el Garante, de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Presupuesto, puede demandar al nuevo accionista(s) de la ENEE o accionista(s) de dicha Persona que asume las obligaciones de la ENEE bajo el Convenio de Línea de Crédito, como pueda ser el caso, en cada caso con solvencia aceptable para el Beneficiario, una garantía de reemplazo para sustituir a esta Garantía, en sustancialmente los mismos términos y condiciones de esta Garantía. Esta Garantía continuará siendo efectiva hasta que sea sustituida por dicha garantía de reemplazo

aceptable al Beneficiario. 4.7 Cesión. Ninguna de las Partes puede ceder sus derechos u obligaciones bajo esta Garantía, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, previsto, sin embargo que el Beneficiario puede ceder esta Garantía a China Export & Credit Insurance Corporation, sin el consentimiento del Garante. 5. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE. 5.1 Ley Aplicable. ESTA GARANTÍA ESTARÁ GOBERNADA POR, E INTERPRETADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU., SIN CONSIDERAR PRINCIPIOS APLICABLES DE CONFLICTO DE LEYES (EXCEPTO LAS SECCIONES 5-1401 Y 5-1402 DE LA LEY DE NUEVA YORK DE OBLIGACIONES GENERALES). 5.2 Resolución de Disputas. Cualquier disputa, controversia o demanda que surja de, o esté relacionado con esta Garantía o la violación, terminación o invalidez del presente, será sometida exclusivamente a, y finalmente resuelta mediante arbitraje obligatorio de conformidad con los Reglamentos de Arbitraje de la CIC, que están incorporadas aquí por referencia. Habrá tres árbitros. El Garante y el Beneficiario designarán cada uno un árbitro para su designación por la CIC. La CIC designará el tercer árbitro, quien actuará como presidente. El asiento o el lugar legal del arbitraje será la Ciudad de Nueva York, Nueva York. El lenguaje utilizado en los procedimientos arbitrales será el inglés. 5.3 Renuncia de Requerimientos de Seguridad. En la medida en que el Garante pueda, en cualquier acción o procedimiento que surja de, o que esté relacionado con esta Garantía introducida en Honduras o en otro lugar, tener derecho bajo la ley aplicable a exigir o reclamar que la post seguridad del Beneficiario por gastos o toma de acción similar, por el presente, el Garante renuncia irrevocablemente y se compromete a no reclamar el beneficio de dicho derecho. 6. INMUNIDAD. 6.1 El Garante reconoce que su ejecución y entrega de esta Garantía constituye y el desempeño de sus obligaciones bajo el presente constituye, actos privados y

comerciales realizados con fines privados y comerciales. 6.2 Por el presente, el Garante conviene irrevocablemente e incondicionalmente que él y sus activos que no constituyen Propiedad Inmune (como se define más abajo) están sujetos y disponibles a los procedimientos legales para la satisfacción de las obligaciones del Garante bajo esta Garantía y el Garante irrevocablemente e incondicionalmente acuerda: (a) renunciar a cualquier derecho de hacer valer la inmunidad (incluyendo la inmunidad soberanía), en cuanto a él y cualquiera de sus bienes (que no sea la Propiedad Inmune), independientemente de la naturaleza comercial o no comercial de dichos bienes, con respecto del cumplimiento y ejecución de cualquier sentencia, resolución o embargo después de una sentencia para efectuar ejecución dictada por una corte o un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral de conformidad con esta Garantía; y, (b) asegurarse de que ninguna de dichas demandas sea hecha en su nombre, incluyendo la inmunidad del servicio del proceso, la inmunidad de jurisdicción de cualquier corte, y la inmunidad con respecto de sus obligaciones en virtud de esta Garantía, de cualquier juicio, ejecución, embargo u otro proceso legal, incluso cualquier procedimiento legal para ejecutar un laudo arbitral emitido según la Sección 5.2 (Resolución de Controversias) de esta Garantía. 6.3 No obstante a cualquier otra provisión en esta Garantía, lo siguiente y únicamente los siguientes activos del Garante o de cualquier Autoridad Gubernamental, dondequiera que se encuentren ubicados (colectivamente, la "**Propiedad Inmune**") tendrán derecho a la inmunidad de ejecución o alivio de los procedimientos legales relativos a esta Garantía: (a) cualquier propiedad que sea utilizada o designada para su uso en el desempeño de las funciones de las misiones diplomáticas de Honduras o de sus oficinas consulares; (b) la propiedad de carácter militar o usada o diseñada para uso en el desempeño de funciones militares; (c) la propiedad que forme parte del patrimonio cultural de Honduras o parte de sus archivos; o, (d) los recursos naturales no explotados y no extraídos en Honduras. 6.4. Las provisiones de esta Sección 6 (Inmunidad)

han sido negociadas y acordadas únicamente con respecto a las transacciones descritas en esta Garantía. En ningún caso, la definición o el alcance de la Propiedad Inmune descrita en esta Sección 6 (Inmunidad) estará basada en, utilizada, admitida como evidencia en cualquier procedimiento, o interpretada por cualquier tercera parte, incluyendo cualquier corte, árbitro o tribunal arbitral, para interpretar cualquier provisión análoga de cualquier otro convenio o instrumento, a menos que esté relacionada con las transacciones contempladas en esta Garantía o el Convenio de Línea de Crédito. 7. **EFFECTIVIDAD Y GARANTÍA CONTINUA.** 7.1 Esta Garantía se tomará efectiva después de que: (a) el Presidente de Honduras haya concedido una autorización del Ministerio de Finanzas para la ejecución de esta Garantía, a través de un Decreto Ejecutivo publicado en La Gaceta; (b) esta Garantía haya sido debidamente ejecutada por el Garante; y, (c) el Congreso de Honduras haya aprobado la Garantía ejecutada a través de un Decreto Legislativo publicado en La Gaceta. 7.2 Esta garantía permanecerá efectiva hasta que todas las obligaciones de pago de la ENEE y sus Sucesores en el marco del Convenio de Línea de Crédito hayan sido completamente descargadas. 7.3 Por el presente, el Beneficiario y el Garante ratifican toda y cada una de las provisiones de la presente Garantía, a partir de la fecha indicada primeramente, más arriba, y por la presente están obligados a su debido cumplimiento cuando entre en vigencia. EN FEDE LO CUAL, las Partes han motivado para que esta Garantía sea debidamente ejecutada en el día y año primeramente indicados más arriba. Esta garantía es una parte integral del Convenio de Línea de Crédito, una copia de la cual es enviada por el presente, a cada Parte en esta misma fecha. **MINISTERIO DE FINANZAS DE HONDURAS** como Garante (**F y S**) **WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario en el Despacho de Finanzas. **INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF**

CHINA LIMITADA, como Beneficiario. (F) JIANG TAO,
Jefe del Departamento de Banca Corporativa II.”

“Anexo 1

Forma de Demanda de Pago

Para: [MINISTERIO DE FINANZAS DE HONDURAS]

[FECHA]

Estimados,

**RE: DEMANDA SEGÚN LA GARANTÍA DEL
MINISTERIO DE FINANZAS DE HONDURAS
FECHADO _____ 2013.**

1. Referimos a la Garantía, fechado _____ 2013 y emitido por el Ministerio de Finanzas de la Republica de Honduras a favor de Banco Industrial y Comercial de China Limitada (la “Garantía del MoF de Honduras”). El presente es una demanda en escrita para el pago según la Garantía del MoF de Honduras. Los términos definidos en la Garantía del MoF de Honduras tendrán la misma definición en esta demanda.

2. Certificamos que: (a) ENEE ha fallado en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a nosotros según el Convenio de Línea de Crédito; y, (b) el monto pagable actualmente por el Ministerio de Finanzas a nosotros según la Garantía del MoF de Honduras es [•] dólares estadounidenses (el “Monto Reclamado”). Por medio del presente, solicitamos que Ud. efectúa el pago directo a nosotros [por transferencia bancaria] de un monto equivalente al Monto Reclamado a nuestra cuenta bancaria expuesta a continuación dentro del plazo establecido en la Sección 4.5 de la Garantía del MoF de Honduras.

[Datos de la cuenta bancaria serán expuestas por ICBC cuando haga la demanda]

Atentamente,
Por parte de

**BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHINA
LIMITADA”**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes Marzo del dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE**

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO**

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de mayo de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ